

Allianz 

Allianz

Transporte Automático de Mercancías Forma ICC

Allianz Transportes

Transporte Automático de Mercancías Forma ICC

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

ALLIANZ

Transporte Automático de Mercancías Forma ICC

CONDICIONES GENERALES

En beneficio de la mayor claridad y el mejor entendimiento sobre la aplicación del presente seguro, sus amparos, condiciones, así como las respectivas exclusiones que aplican a cada uno de ellos, se informa que la presente póliza automática para seguro de transporte de mercancías contiene la descripción de las cláusulas A, B y C del Instituto de Londres que a continuación se enuncian. Ahora bien, el tomador / asegurado únicamente puede optar por contratar alguna de las cláusulas mencionadas, junto con sus respectivos amparos adicionales.

CONDICIÓN PRIMERA: EXCLUSIONES – CLÁUSULAS A, B Y C

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO Y/O VOLUMEN O EL USO O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO. PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).
6. LA PERDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN O, EN GENERAL, DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE, AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
8. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
9. NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A ALLIANZ A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS

- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE. (ESTÁ CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA)
10. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O AL CUAL SE CONTRIBUYA POR O QUE SURJA DE UN EVENTO CIBERNÉTICO. DONDE ESTA CLÁUSULA SE ENDOSE A PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE SURJA DE ESTAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE O TERRORISMO, O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, LA CLÁUSULA SERÁ INOPERANTE PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS) QUE SURJAN DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN O PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O DE GUÍA, Y/O EN EL MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL. (ESTÁ CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA)
 11. NO SE ASEGURA NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, ATRIBUIBLE A, DERIVADO DE, QUE SURJA DE O RELACIONADO CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA Y/O EL MIEDO O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA Y/O CUALQUIER ACCIÓN/DECISIÓN QUE SE TOMA PARA PREVENIR, REDUCIR, CONTROLAR O MITIGAR EL BROTE, LA PROPAGACIÓN O LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA O LA AMENAZA. PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA Y/O DESINFECCIÓN DE CUALQUIER BIEN U OBJETO AQUÍ ASEGURADO QUE SE VEA CONTAMINADO O POSIBLEMENTE CONTAMINADO POR DICHA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA. (ESTÁ CLÁUSULA APLICA PARA TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA)
 12. EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS BIENES ASEGURADOS O DE PARTE DE ESTOS POR EL ACTO CULPOSO DE CUALQUIER PERSONA. (ESTA EXCLUSIÓN SÓLO SERÁ APLICABLE PARA LAS CLÁUSULAS B Y C DEL PRESENTE CONTRATO)
 13. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:
 - a. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN SEGURA DE LOS BIENES AMPARADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.
 - b. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL MEDIO DE TRANSPORTE, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES AMPARADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
 - c. LA EXCLUSIÓN LITERAL A NUMERAL 13 NO SE APLICARÁ CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
 - d. ALLIANZ RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA MOVILIZAR LOS BIENES AMPARADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES AMPARADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.
 14. SALVO PACTO EXPRESO ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:
 - a. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
 - b. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA

- DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.
- c. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.
 15. SALVO PACTO EXPRESO ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS, LOS DAÑOS O LOS GASTOS:
 - a. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
 - b. RESULTANTES DE ACTOS DE PARTICIPANTES EN HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
 - c. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
 - d. CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.
 16. SALVO QUE EXISTA UN PACTO EXPRESO PARA EL AMPARO DE LOS SIGUIENTES BIENES, ESTOS SE ENTENDERÁN COMO EXCLUIDOS:
 - a. MERCANCÍAS DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
 - b. MAQUINARIA, EQUIPOS U OTROS ELEMENTOS USADOS.
 - c. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
 - d. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS A GRANEL.
 - e. MERCANCÍAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE CON TEMPERATURA CONTROLADA.
 - f. PRODUCTOS PERECEDEROS CON COBERTURA DE AVERÍA PARTICULAR.
 - g. CAFÉ (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A: PERGAMINO, EXCELSO DE EXPORTACIÓN, CALIDADES INFERIORES Y PASILLAS).
 - h. ALGODÓN EN PACAS Y SEMILLAS DE ALGODÓN.
 - i. HARINA DE PESCADO.
 - j. ANIMALES VIVOS.
 - k. LICORES, VINOS Y CERVEZA EN CUALQUIER PRESENTACIÓN.
 - l. CIGARRILLOS NACIONALES O EXTRANJEROS.
 - m. COMPUTADORES DE CUALQUIER TIPO, INCLUIDOS TABLETS Y EQUIPOS SIMILARES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS, ASÍ COMO EQUIPOS PERIFÉRICOS DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA.
 - n. TELÉFONOS CELULARES Y SMARTPHONES DE CUALQUIER TIPO, SUS PARTES, COMPONENTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.
 - o. ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL LÍNEA BLANCA (COCINA Y ASEO HOGAR) Y LÍNEA MARRÓN (AUDIO Y VIDEO), SUS PARTES, ACCESORIOS Y REPUESTOS.
 - p. AERONAVES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS, BOTES, BARCAS DEPORTIVAS.
 - q. VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE MOVILICEN POR SUS PROPIOS MEDIOS.
 - r. VEHÍCULOS AUTOMOTORES TRANSPORTADOS EN CARRO NODRIZA.
 - s. LLANTAS, NEUMÁTICOS Y RINES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
 - t. MATERIAL CKD, PARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
 - u. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO, INCLUYENDO DE ALTO COSTO Y/O PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GRAVES.
 - v. ACERO, ALUMINIO, HIERRO, ZINC, COBRE Y BRONCE EN ROLLOS, LÁMINAS, LINGOTES, VARILLAS.
 - w. CHATARRA DE ALUMINIO, COBRE Y ZINC.
 - x. OBRAS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES.
 - y. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONDICIONES "CHARTER".
 - z. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.
 - aa. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
 - bb. EN MODALIDAD PAQUETEADO
 - cc. CONTENEDORES
 17. EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ASEGURAN LOS DESPACHOS EFECTUADOS RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES:
 - a. MONEDAS Y BILLETES.

- b. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Y OBJETOS ELABORADOS CON ELLOS. OBJETOS DE ESPECIAL VALOR CULTURAL, HISTÓRICO O AFECTIVO
- c. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
- d. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

CONDICIÓN SEGUNDA: AMPAROS

ALLIANZ SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINA ALLIANZ, ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES INDICADOS EN ESTA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE ESTOS, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR, EXPRESADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

RIESGOS CUBIERTOS

I. CLÁUSULA A – TODO RIESGO

- RIESGOS

ESTE SEGURO CUBRE TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DE DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, EXCEPTO SI ESTÁN EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

II. CLÁUSULA B - RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS

- RIESGOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN PRIMERA ESTE SEGURO CUBRE:

1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:
 - a. INCENDIO O EXPLOSIÓN.
 - b. VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.
 - c. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.
 - d. COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.
 - e. DESCARGUE FORZOSO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO DE EMERGENCIA.
 - f. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.
2. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
 - a. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.
 - b. ECHAZÓN O BARRIDO POR LAS OLAS.
 - c. ENTRADA DE AGUA DE MAR, LAGO O RÍO EN LA BODEGA DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, BODEGA, CONTENEDOR, RÉMOLQUE, FURGÓN, UNIDAD DE CARGA O LUGAR DE ALMACENAJE.
 - d. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.
 - e. HURTO O DESAPARICIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNO O VARIOS BULTOS (MERCANCIAS Y EMPAQUE).
3. PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER BULTO QUE CAIGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DURANTE EL CURSO DEL TRÁNSITO O POR CAÍDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

III. CLÁUSULA C – RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS

- RIESGOS

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMÁTICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRMERCANICC100V3-D00I

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10-TRMERCANCIA100V2

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN PRIMERA ESTE SEGURO CUBRE:

1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:
 - a. INCENDIO O EXPLOSIÓN.
 - b. VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O LA EMBARCACIÓN.
 - c. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.
 - d. COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.
 - e. DESCARGUE FORZOSO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO DE EMERGENCIA.
2. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR:
 - a. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.
 - b. ECHAZÓN.
 - c. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.

IV. OTROS AMPAROS – CLÁUSULAS A, B Y C

- **AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA.**

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O CON LA LEY Y CON LAS PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LA CONDICIÓN PRIMERA.

- **AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN**

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES CON BASE EN ESTA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A ALLIANZ, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

V. AMPAROS ADICIONALES

CUANDO HAYAN SIDO PACTADOS EXPRESAMENTE, Y SE ENCUENTREN IDENTIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, ALLIANZ OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- **GASTOS ADICIONALES**

EL PORCENTAJE PARA GASTOS ADICIONALES CONTEMPLA, DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, OTROS GASTOS ORDINARIOS USUALES QUE SE CAUSAN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN. ENTRE OTROS, SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA, APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS, CARTA DE CRÉDITO, FLUCTUACIONES TIPO DE CAMBIO, SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTO, ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA, HONORARIOS AGENTES DE ADUANA Y COSTOS DE SEGURO. EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS ADICIONALES ESTARÁ SUJETO A QUE ESTOS SEAN DEMOSTRADOS POR PARTE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO. EL PORCENTAJE PARA GASTOS ADICIONALES SERÁ EL QUE SE HAYA PACTADO Y SE ENCUENTRE DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO Y SERÁ APLICABLE SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA.

- **LUCRO CESANTE**

ALLIANZ PAGARÁ, POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, RESPONDE A UN VALOR PARA SUFRAGAR EL COSTO DE REPONER UN DAÑO O PÉRDIDA DEL BIEN ASEGURADO.

CONDICIÓN TERCERA: DURACIÓN

I. CLÁUSULA DE TRÁNSITO

1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula de Interés Asegurable, este seguro entra en vigor, siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:
 - a. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.
 - b. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.
 - c. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o
 - d. Al vencimiento de 60 días comunes después de finalizar el descargue de los bienes asegurados, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue.

Parágrafo: la terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.
2. Si después del descargue al costado del buque transoceánico en el puerto final de descargue, pero antes que finalice la cobertura del despacho correspondiente dentro del presente contrato de seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro, no obstante estar sujeto a la terminación, como se estipula en los literales a al d, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.
3. Este seguro permanecerá vigente (sujeto a la terminación prevista en los literales a. al b. y a lo establecido en la cláusula de Terminación del Contrato de Transporte), durante el retraso que provenga de un hecho externo no imputable al asegurado, la desviación, el descargue forzoso, el reembarque o trasbordo y cualquier variación del viaje que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

II. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula de tránsito del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso a ALLIANZ y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requiere ALLIANZ, bien sea:

1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo.
2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula de tránsito.

III. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato

de seguro, el asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente a ALLIANZ para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro. Si un daño o pérdida ocurre antes de dicho acuerdo, solo se obtendrá cobertura si la misma habría podido ser ofrecida a una tarifa razonable de acuerdo con las condiciones del mercado.

2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula de tránsito numeral 1) el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

CONDICIÓN CUARTA: RECLAMOS

I. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- a. Para tener derecho a una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.
- b. Con sujeción a lo estipulado en el literal anterior el asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando la misma ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y ALLIANZ no lo tuviera.

II. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, ALLIANZ reembolsará al asegurado todos los gastos extraordinarios, adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en la condición primera del presente contrato y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: esta cláusula no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

III. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados en favor de ALLIANZ, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito. El asegurado deberá dar aviso de abandono a ALLIANZ dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

IV. CLÁUSULA COEXISTENCIA DE SEGUROS

1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada bajo todos los contratos de seguro coexistentes y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentarle a ALLIANZ evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

2. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro y cualquier otro que cubra la pérdida y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación, el asegurado deberá presentarle a ALLIANZ evidencia de las sumas aseguradas en todos los seguros coexistentes.

CONDICIÓN QUINTA: BENEFICIO DEL SEGURO

Este seguro

1. Cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro o porque es su beneficiario.
2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga, a cualquier título, la custodia de los bienes asegurados.

CONDICIÓN SEXTA: DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA

I. DEBERES DEL ASEGURADO

Es deber tanto del asegurado, como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o disminuir la pérdida.
2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que en el curso del transporte asegurado tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados, o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Parágrafo 1: ALLIANZ, además de cualquier pérdida recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsará al asegurado cualquier gasto en el que incurra, que sea adecuado y razonable, para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma de estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

II. RENUNCIA

Las medidas tomadas por el asegurado, o por ALLIANZ, con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

CONDICIÓN SÉPTIMA: DILIGENCIA RAZONABLE

El asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

CONDICIÓN OCTAVA: LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

CONDICIÓN NOVENA: SINIESTROS

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a ALLIANZ SEGUROS S.A. la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Parágrafo 1: así mismo el asegurado o beneficiario expresan su aceptación de estar obligados a presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio.

- b) Declarar a ALLIANZ, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- c) Las demás obligaciones que le imponga la ley.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

2. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a) Cuando haya mala fe del asegurado o del beneficiario en lo que respecta a la ocurrencia del siniestro, la reclamación o la comprobación del derecho al pago de la indemnización.
- b) Cuando, al dar noticia del siniestro, omita maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- c) Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

3. PAGO DEL SINIESTRO

ALLIANZ está obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La reclamación que presente el asegurado o beneficiario deberá ir acompañada de los documentos que razonablemente acrediten la ocurrencia y cuantía del siniestro, respetando la libertad probatoria contenida en el artículo 1077 del Código de Comercio.

ALLIANZ, a su elección, pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos.

Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la pérdida, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario.

Cuando ALLIANZ pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, siempre y cuando el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

4. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en las condiciones particulares de esta póliza es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable, bien al valor del despacho o bien al valor de la pérdida indemnizable, tal como se acuerde en cada caso y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

5. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados serán de propiedad de ALLIANZ.

El asegurado participará, proporcionalmente, en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo, los gastos realizados por ALLIANZ para su recuperación y comercialización de dicho salvamento.

6. SUBROGACIÓN

ALLIANZ, al pagar una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Así mismo, es obligación del asegurado o beneficiario de este seguro presentar la reclamación formal al (los) tercero(s) responsables de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los términos contractuales según el medio de transporte contratado.

CONDICIÓN DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

1. DEFINICIONES

Las condiciones y definiciones que se detallan a continuación hacen parte integral de esta póliza:

1. **DESPACHO:** el envío hecho por un despachador desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado uno ó varios conocimientos de embarque, guía férrea, guía área o manifiesto de carga o documento similar.
2. **PERMANENCIA:** Almacenamiento y/o estadía temporal de las mercancías en desarrollo del curso ordinario del trayecto asegurado.
3. **ASONADA:** De acuerdo con su definición en el Código Penal.
4. **MEDIO DE TRANSPORTE:** comprenderá la nave, el avión, el camión y cualquier otro vehículo que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.
5. **“NAVE” o “EMBARCACIÓN”:** también comprenderá los artefactos navales, cuando ellos estén destinados al transporte de los bienes asegurados.
6. **“AVERIA GENERAL, COMÚN O GRUESA:** la realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete). Cuando este sacrificio o gasto extraordinario tiene un resultado positivo en la medida en que, mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete), entonces los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.
7. **COLISIÓN O ABORDAJE:** el choque entre dos naves o entre una nave y un artefacto naval.
8. **MERMA ORDINARIA:** la disminución que puede experimentar la mercancía transportada en cantidad, peso o volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en graneles líquidos y sólidos).
9. **INNAVEGABILIDAD:** La no aptitud del buque o embarcación para realizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas, cámaras de enfriamiento, espacios y equipos para manipulación de la carga).
10. **AERONAVEGABILIDAD:** es la aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura, tal como está definida en los reglamentos aeronáuticos de Colombia.
11. **APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE:** el cumplimiento de las condiciones físicas, técnicas y legales para que el vehículo en que se transportan los bienes asegurados sea apropiado para la ejecución del contrato de transporte.
12. **PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA:** el evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles de reparación, reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura, el costo de dichas reparaciones, reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino contemplado en el contrato de seguro.
13. **VARADURA:** el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo de lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma continua por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida no es una varadura.
14. **ENCALLADURA:** el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado.
15. **NAUFRAGIO:** el incidente en que una nave o una embarcación se hunde o se va a pique.
16. **ZOZOBRA:** el evento en que una nave o una embarcación se vuelque o se voltee en el agua.
17. **ECHAZÓN:** el hecho de lanzar por la borda al agua, en forma voluntaria, los bienes asegurados.
18. **DATOS:** Hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluyen, pero sin limitarse a, los datos de carácter personal, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.

19. **ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA:** Cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
- la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de/por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad.
20. **EVENTO CIBERNÉTICO:** (i) La fuga, destrucción o alteración de datos y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos por parte del asegurado o de sus subcontratistas o de un encargado del tratamiento. (ii) El acceso o uso no autorizados a datos de carácter personal mientras permanezcan bajo el control o custodia del asegurado, o de sus subcontratistas o de un encargado del tratamiento. Se exceptúan los datos que sean o se hayan convertido de acceso general al público, salvo si el tratamiento de dichos datos permite la identificación de la persona (iii) Fallas en la seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Tomador. (iv) Infracción de las normas en materia de seguridad y/o protección de datos.
21. **SISTEMAS TECNOLÓGICOS:** cualquier situación que afecta la protección o aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos sistemas. Se entenderá incluida dentro de estas situaciones la paralización de la actividad empresarial que estos fallos provoquen.
22. **TERRORISMO:** todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.
23. **TRATAMIENTO:** se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

2. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de esta póliza consiste en que, durante su vigencia, ALLIANZ asegura todos los despachos de bienes indicados en las condiciones particulares de la póliza que accede este clausulado, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que se conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

El asegurado enviará a ALLIANZ la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados, o dentro del término establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado los despachos efectuados, ALLIANZ no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

En el aviso se deberá suministrar la información que se requiere para este punto en las condiciones particulares de la póliza.

3. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho y/o permanencia establecida en las condiciones particulares de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ por cada despacho y/o permanencia.

Cuando el despacho, según su definición, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado y su transporte subsiguiente se realiza en varios vehículos, se entenderá por "despacho", para dicho trayecto, el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Cuando los bienes asegurados se encuentren en un punto de cargue, descargue o trasbordo, la responsabilidad máxima de ALLIANZ será la suma asegurada señalada en las condiciones particulares de la póliza para cada despacho y/o permanencia, o el valor real, si este fuera inferior.

La suma asegurada para cada despacho y/o permanencia se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro así:

A) para importaciones

- a) En el trayecto exterior.
El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial más fletes exteriores, y adicionalmente el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.
- b) En el trayecto interior.
A la suma asegurada del trayecto exterior se le adiciona el valor de los impuestos de nacionalización más fletes interiores más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

B) para exportaciones

- a) En el trayecto interior.
El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial a valor costo más fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.
- b) En el trayecto exterior.
A la suma asegurada del trayecto interior se le adiciona el valor de los fletes exteriores, así como el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.

C) para despachos dentro del territorio nacional

El valor de la factura comercial a valor costo más fletes más costos del seguro.

Parágrafo 1: el tipo de cambio para la determinación, en pesos colombianos, de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la autoridad competente para la liquidación de los gravámenes de aduana, para el día en que se expide el certificado de seguro del respectivo despacho.

4. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, ALLIANZ solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

5. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de ALLIANZ tendrá, como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente, uno de los siguientes valores:

- a) El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador el cual debe estar compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b) Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara un mayor valor al indicado en el numeral anterior, el límite máximo de responsabilidad de ALLIANZ será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino, caso en el cual no habrá lugar a reconocimiento al asegurado del lucro cesante pactado.
- c) Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del código de comercio), ALLIANZ indemnizará al asegurado por concepto del daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

Parágrafo 1. En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. se determinará en forma proporcional.

Parágrafo 2. En los casos contemplados en los literales a) y b) de este numeral, no habrá lugar a devolución alguna de la prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

CONDICIÓN DECIMOPRIMERA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por ALLIANZ. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por ALLIANZ, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo pero ALLIANZ sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

CONDICIÓN DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a ALLIANZ los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, ALLIANZ podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DECIMOTERCERA: FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

El presente contrato quedará sujeto a revocación si, durante el término de seis (6) meses, el asegurado no efectúa aplicaciones al mismo, es decir, si no le informa a ALLIANZ despacho alguno dentro de este lapso.

CONDICIÓN DECIMOCUARTA: REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El término de duración de la presente póliza es indefinido pero ésta podrá ser revocada unilateralmente por ALLIANZ mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o en el término previsto en las condiciones particulares, si fuere superior, y por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a ALLIANZ. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

CONDICIÓN DECIMOQUINTA: DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por ALLIANZ, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

CONDICIÓN DECIMOSEXTA: AMPAROS Y COBERTURAS OPCIONALES DEL SEGURO

Se entenderá que ALLIANZ otorga los amparos que se encuentran a continuación siempre que los mismos hayan sido expresamente pactados y se encuentren identificados en las condiciones particulares del presente contrato. Así

mismo, para cada uno de estos amparos aplicarán, además de las condiciones generales de la póliza, las condiciones que se encuentran en el texto de cada uno de ellos.

- I. Clausulado de guerra.
- II. Clausulado de huelga.

I CLAUSULADO DE GUERRA

CONDICIÓN PRIMERA - EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA PARTE GENERAL DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO NO CUBRIRA EN NINGÚN CASO:

1. CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O EXPEDICIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA - RIESGOS CUBIERTOS

- **RIESGOS**

ESTE SEGURO CUBRE, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN PRIMERA DEL PRESENTE ANEXO, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR:

1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
2. CAPTURA, INCAUTACIÓN, ARRESTO, EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN PROCEDENTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.
3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

- **AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA**

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

CONDICIÓN TERCERA - DURACIÓN

- **TRÁNSITO**

1. Este seguro,
 - 1.1 Inicia únicamente cuando los bienes asegurados o cualquier parte de estos, sean cargados a bordo de un buque transoceánico o de un avión y
 - 1.2 Termina, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de esta sección, al momento en que los bienes asegurados, o cualquier parte de los mismos sean descargados del buque transoceánico en el puerto o lugar final de descargue o del avión en el aeropuerto de destino en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte o al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del buque transoceánico, al puerto o lugar final de descargue o del avión en el aeropuerto de destino o al sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, según lo que ocurra primero.
 - 1.3 No obstante, siempre y cuando se dé inmediato aviso a ALLIANZ y sujeto al pago de una prima adicional, este seguro reiniciará su cobertura cuando, sin haber descargado los bienes asegurados, en el puerto, aeropuerto o lugar final de descargue, el buque zarpe de allí, o el avión despegue de allí, e inicie su viaje según el caso, y
 - 1.4 Termina, sujeto a los numerales 2 y 3 de la presente condición, bien sea cuando los bienes

asegurados o cualquier parte de los mismos son descargados del buque en el puerto o lugar final de descargue (o sustituto) o del avión en el aeropuerto de destino, en el sitio previsto para la entrega en el contrato de transporte, o al vencimiento de 15 días comunes contados desde la medianoche del día en que el buque llegue de nuevo al puerto final o lugar de descargue o desde que el buque llegue al puerto o lugar de descargue sustituto o del día en que el avión llegue al aeropuerto de destino.

Parágrafo: la terminación dependerá de qué hecho de los anteriormente descritos ocurra primero.

2. Si durante el viaje asegurado el medio de transporte arriba a un puerto o aeropuerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados para continuación de su transporte en otro medio de transporte, o fueren descargados los bienes del buque transoceánico en un puerto o lugar de refugio, entonces, sujeto a lo dispuesto en el numeral 3 de esta condición y a una prima adicional si fuese requerida, este seguro continuará en vigor hasta que finalice el plazo de 15 días comunes contados desde la medianoche del día de llegada del medio de transporte a aquél puerto, aeropuerto o lugar o el día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, pero la cobertura se reiniciará en la medida en que los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos se encuentren cargados a bordo del buque transoceánico o del avión de trasbordo, según el caso.

Durante el período de 15 días comunes, el seguro se mantendrá en vigor después del descargue solamente mientras los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, permanezcan en tal puerto o lugar. Si los bienes asegurados son transportados de nuevo dentro del citado período de 15 días comunes o si la cobertura se reinicia según lo previsto en el numeral 2 de esta condición.

3. Si el trayecto estipulado en el contrato de transporte termina en un puerto o aeropuerto o lugar que no fuera el convenido, tal puerto o aeropuerto o lugar será considerado como el sitio final de descargue y el presente contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente condición. Si los bienes asegurados son posteriormente reembarcados al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre que se avise a ALLIANZ antes del inicio de dicho tránsito y sujeto al pago de una prima adicional, el seguro retomará vigencia.
 - 3.1 En el caso de que los bienes asegurados hayan sido descargados, en la medida en que tales bienes o cualquier parte de estos hayan sido cargados para el viaje en el buque transoceánico o el avión de trasbordo.
 - 3.2 En el caso de que los bienes asegurados no hayan sido descargados, cuando el buque zarpe de dicho puerto considerado como puerto final de descargue o el avión despegue de dicho aeropuerto considerado como aeropuerto final de descargue. Posteriormente, dicho contrato de seguro terminará de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.4 de la presente condición.
4. El amparo contra los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos se amplía para cubrir los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, mientras se encuentren sobre una embarcación en tránsito hacia o desde el buque transoceánico pero en ningún caso después de haber transcurrido 60 días comunes desde su descargue del buque transoceánico, a menos de que se hubiese convenido expresamente de otra manera con ALLIANZ.
5. Sujeto a inmediato aviso a ALLIANZ y a una prima adicional, si fuese requerida, este seguro continuará vigente, según lo estipulado en estas cláusulas, durante cualquier desviación o variación de la expedición que tenga lugar en el ejercicio de una facultad concedida a los transportadores o armadores por el contrato de transporte o fletamento.

Parágrafo 1: para efectos de esta condición, la expresión "llegada del buque" se entenderá cuando el buque esté fondeado, amarrado o de otra manera asegurado a un muelle dentro del área de la autoridad portuaria competente. Si tal muelle o lugar no estuviere disponible, se considerará que el buque "llegó" cuando inicialmente fondea, amarra o queda asegurado, ya sea dentro o fuera del puerto o lugar previsto para el descargue.

Parágrafo 2: para efectos de esta condición, será considerado "buque transoceánico" un buque que transporte los bienes asegurados de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía de mar por dicho buque.

- **CAMBIO DE VIAJE**

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, numeral III de la condición tercera (Duración).

- **NULIDAD**

ALLIANZ SEGUROS S.A. TRANSPORTES AUTOMATICA DE MERCANCIA FORMA ICC

Versión del Clausulado: 16/08/2023-1301-P-10-TRMERCANICC100V3-D00I

Nota Técnica: 16/08/2023-1301-NT-P-10-TRMERCANCIA100V2

Cualquier disposición contenida en este contrato que resulte contradictoria con el numeral 1 de la condición primera (Exclusiones clausulado de guerra), la sección de tránsito de la presente condición y la exclusión 7 de la parte general de esta póliza se considera nula y sin valor hasta donde se opongan a éstas.

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMOS

- **INTERÉS ASEGURABLE**

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, numeral I de la condición cuarta (reclamos).

- **COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, numeral IV de la condición cuarta (reclamos).

CONDICIÓN QUINTA - BENEFICIO DEL SEGURO

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, condición quinta (beneficio del seguro).

CONDICIÓN SEXTA - DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, condición sexta (disminución de la pérdida).

CONDICIÓN SÉPTIMA - CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, condición séptima (diligencia razonable).

II CLAUSULADO DE HUELGA

CONDICIÓN PRIMERA - EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN LA AUSENCIA TOTAL, PARCIAL O RESTRICCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVENIENTE DE HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO LABORAL, MOTÍN, ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.
2. CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA EXPEDICIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA - RIESGOS CUBIERTOS

- **RIESGOS**

ESTE SEGURO CUBRE, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 1 Y 2 DEL PRESENTE CONTRATO, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, ASONADAS, MOTINES O CONMOCIONES CIVILES O POPULARES.
2. CUALQUIER ACTO TERRORISTA O SUBVERSIVO, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN

- QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
3. CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

- **AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA**

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

CONDICIÓN TERCERA - DURACIÓN

- **TRÁNSITO**

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, numeral I de la Condición III (Duración).

- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, numeral II de la Condición III (Duración).

- **CAMBIO DE VIAJE**

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, numeral III de la condición tercera (Duración).

CONDICIÓN CUARTA – RECLAMOS

- **INTERÉS ASEGURABLE**

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, numeral I de la condición cuarta (reclamos).

- **COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, numeral IV de la condición cuarta (reclamos).

CONDICIÓN QUINTA - BENEFICIO DEL SEGURO

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, condición quinta (beneficio del seguro).

CONDICIÓN SEXTA - DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, condición sexta (disminución de la pérdida).

CONDICIÓN SÉPTIMA - CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

Las condiciones de la presente sección se sujetan a lo establecido en la parte general de este contrato, condición séptima (diligencia razonable).